

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Comisión permanente del Consejo de Estado, usando de la facultad que le concede el artículo 28 de su ley Orgánica, propone a esta Presidencia, como conveniente a la gestión de los intereses públicos, que se dicte un Real decreto referente a las expropiaciones que se tramitan por todos los Departamentos ministeriales, por el que se ponga término a los evidentes abusos por los cuales la Administración pública reconoce como válidas y eficaces, según se trata de pagar ó cobrar, diferentes declaraciones de valor hechas bajo juramento por los poseedores del agua y de la tierra.

Funda su petición, como precedentes, en lo dispuesto en el artículo 37 de la ley del Catastro de 1906, según el cual la valoración de una finca legalmente aprobada producirá los efectos legales en toda clase de actos públicos, y en lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Noviembre de 1915 autorizando la presentación a las Cor-

tes de un proyecto de Ley, según el cual, en caso de expropiación no podría abonarse por la finca otro valor que el asignado a los efectos de la contribución.

Mas si bien ello no puede establecerse con carácter obligatorio, sino por medida legislativa, ya que, en otro caso, el abonar por una propiedad de que el Estado se incauta menor valor de su justo precio, constituiría una verdadera confiscación que la Constitución no autoriza, no sucede lo mismo con la tolerancia con que hasta ahora ha venido la Administración admitiendo declaraciones juradas contrarias entre sí, produciendo ambas efectos en lo que favorecen a los propietarios. Las diferencias no son pequeñas. En expediente de los más recientemente tramitados sobre expropiación de terrenos para la apertura del paseo de Ronda, de esta Corte, pudo observar el Consejo tres casos: uno de terrenos cuyo líquido imponible era de 740 pesetas con una cuota contributiva anual, incluidos todos los recargos, de 155 pesetas con 26 céntimos, adquiridos en el año de 1911 por precio de 15.000 pesetas, en que el perito del propietario pedía por las dos terceras partes de la finca en expropiación parcial 404.630 pesetas con 45 céntimos; en otro, adquirido el terreno en 24.500 pesetas, se pedía por el perito del propietario por la expropiación de las seis séptimas partes 455.156 pesetas. El líquido imponible eran 850 pesetas, y la cuota contributiva anual 178 pesetas con 46 céntimos. Por el tercero, adquirido en 1914 en 5.000 pesetas, se pedían por el perito del propietario, en expropiación total, 73.811 pesetas, y no aparece se

pagara contribución alguna. En otro expediente reciente sobre expropiación de aguas en las islas Canarias, pedían los propietarios por las alumbres en un naciente que no estaba amillarado ni pagaba contribución, 165.706 pesetas con 40 céntimos, y el amillaramiento de los nacientes más análogos por su caudal y duda era de un líquido imponible de 495 pesetas con 36 céntimos. Estos casos no están escogidos como más salientes: son sencillamente los últimos tramitados por el Consejo.

Fundado en las consideraciones expuestas, que hace suyas el Presidente que suscribe, se honra en someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1922.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

En todos los expedientes de expropiación, tan luego como por el perito del propietario se presente en nombre de éste una hoja de tasación, si el valor asignado a la finca fuese mayor que el que figure en la matrícula de contribución, se remitirá por el Ministerio respectivo copia a la Delegación de Hacienda que corresponda, a fin de que por ésta se incoe expediente para esclarecer la razón de la diferencia y liquidar a favor de la Hacienda los débitos y atrasos que sean procedentes.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del

Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 227.

El Alcalde de Carrión de los Condes me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino de Paredes de Nava Bernardino Medrano, participando que el día 28 del próximo pasado, le desapareció un macho de su propiedad, negro, edad treinta meses, alzada seis cuartas y media, mohino y bolfo.

Lo hago público, encargando a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero del citado macho, caso de ser habido, será puesto a disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 3 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

Juzgados.

Palencia.

Parra Rodríguez, Bonifacio Julian Remigio (de la), de 27 años, periodista, hijo de Angel y Leonarda, natural de Tariago (Palencia), domiciliado últimamente en León, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la calle de Menéndez Pelayo, número 12, a fin de notificarle auto de procesamiento y prisión, ser reducido a ella y recibirle indagatoria, acordado en sumario que contra el mismo se sigue bajo el n.º 116 de 1922, por falsificación y estafa y con el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Palencia a dos de Noviembre de mil novecientos veintidos.—El Juez de instrucción accidental, Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

Octava Inspección regional

Aprovechamientos de pastos por subasta

Distrito forestal de Palencia

RELACION que comprende los aprovechamientos de pastos por cinco años incluidos en el vigente Plan del expresado Distrito, que han de realizarse en los montes á cargo del mismo, previa adjudicación mediante subasta pública, para lo cual sirve de anuncio la presente.

Número del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Extensión aforada — Hectáreas	ESTACION	Aprovechamientos anuales				Tasación anual — Pesetas	Derechos anuales del personal del Distrito — Pesetas	Quinquenio — Tipo de subasta — Pesetas	Depósito para tomar parte en la subasta — Pesetas	Fechas de la celebración de las primeras subastas				
						Número de cabezas de ganado								Día	Mes	Hora	En las Casas Consistoriales	
						Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor									
4 bis	Alba de los Cardaños.	Alambral.	Alba y Cardaño de Abajo.	167	Año.	»	»	20	»	100	33 50	500	10	»	28	Noviembre.	9	Alba de los Cardaños.
5 bis	Idem.	Cuesta y Dehesa.	Cardaño de Arriba.	36	Idem.	350	»	»	»	350	12 50	1750	35	»	28	Idem.	9 1/2	Idem.
5 ₃	Idem.	Dehesa.	Cardaño de Abajo.	232	Idem.	»	»	40	»	200	42 70	1000	20	»	28	Idem.	10	Idem.
5 ₄	Idem.	Dehesa de Lamas.	Alba de los Cardaños.	258	Idem.	»	»	90	»	450	47 80	2250	45	»	28	Idem.	10 1/2	Idem.
5 ₅	Idem.	El Hoyo.	Cardaño de Arriba.	170	Idem.	»	»	52	»	260	35 60	1300	26	»	28	Idem.	11	Idem.
5 ₆	Idem.	Hoyos.	Alba de los Cardaños.	266	Idem.	300	30	»	»	390	48	1950	39	»	28	Idem.	11 1/2	Idem.
5 ₇	Idem.	Lamas de Abín.	Idem.	258	Idem.	»	»	35	»	175	45 05	875	17 50	»	28	Idem.	12	Idem.
6 bis	Idem.	Matasalcado y otros.	Idem.	876	Idem.	500	100	»	»	800	104 50	4000	80	»	29	Idem.	9	Idem.
6 ₃	Idem.	Mazodre.	Idem.	309	Idem.	350	»	»	»	350	51 90	1750	35	»	29	Idem.	9 1/2	Idem.
6 ₄	Idem.	Ojeda y Arrilla.	Alba y Cardaño de Arriba.	381	Idem.	»	»	100	»	500	60 60	2500	50	»	29	Idem.	10	Idem.
6 ₅	Idem.	Peña Espigüete.	Alba de los Cardaños.	387	Idem.	250	30	»	»	340	57 60	1700	34	»	29	Idem.	10 1/2	Idem.
6 ₆	Idem.	Tablas y Hoyaquinos.	Cardaño de Abajo.	309	Idem.	100	25	»	»	175	50 15	875	17 50	»	29	Idem.	11	Idem.
6 ₇	Idem.	Valdezalce y la Serna.	Alba de los Cardaños.	315	Idem.	»	»	90	»	450	53 50	2250	45	»	29	Idem.	11 1/2	Idem.
19	Barruelo.	La Dehesa.	Barruelo.	280	Idem.	400	»	»	»	400	49 50	2000	40	»	28	Idem.	10	Barruelo.
20	Idem.	Monte Grande.	Idem.	190	Idem.	300	»	»	»	300	39	1500	30	»	28	Idem.	10 1/2	Idem.
41 bis	Camporredondo.	Cavales.	Camporredondo.	400	Idem.	200	33	»	»	299	60 49	1495	29 90	»	30	Idem.	10	Camporredondo.
41 ₃	Idem.	Cueto, Palomo y Hornalejo.	Valsurbio.	960	Idem.	250	50	60	2	706	124 56	3530	70 60	»	30	Idem.	10 1/2	Idem.
41 ₄	Idem.	Curianes.	Camporredondo.	240	Idem.	200	33	»	»	299	44 50	1495	29 90	»	30	Idem.	11	Idem.
43 bis	Idem.	Valderinas.	Idem.	240	Idem.	200	33	»	»	299	44 50	1495	29 90	»	30	Idem.	11 1/2	Idem.
46 bis	Castrejón de la Peña.	Cueva Grande y otros.	Villanueva.	480	Idem.	500	»	»	»	500	63 30	2500	50	»	28	Idem.	11	Castrejón de la Peña.
108 bis	Otero de Guardo.	Campana del Horno y otros	Otero.	600	Idem.	100	50	»	»	250	69 50	1250	25	»	1	Diciembre.	10	Otero de Guardo.
108 ₃	Idem.	La Mata.	Valcobero.	140	Idem.	50	10	10	»	130	27 30	650	13	»	1	Idem.	10 1/2	Idem.
111 bis	Idem.	La Sierra.	Idem.	200	Idem.	50	15	»	»	95	38 45	475	9 50	»	1	Idem.	11	Idem.
111 ₃	Idem.	La Solana.	Idem.	24	Idem.	50	10	»	»	80	6 80	400	8	»	1	Idem.	11 1/2	Idem.
111 ₄	Idem.	Vaqueril.	Otero.	19	Idem.	»	»	25	»	125	6	625	12 50	»	1	Idem.	12	Idem.
163 bis	Respanda de la Peña.	Fuente la Virgen y otros.	Santibáñez de la Peña.	960	Idem.	900	16	»	»	948	126 98	4740	94 80	»	29	Noviembre.	9	Respanda de la Peña.
170 ₁	Idem.	Peña Blanca y otros.	Velilla de Tarilonte.	360	Idem.	375	»	»	»	375	57 25	1875	37 50	»	29	Idem.	9 1/2	Idem.
170 ₂	Idem.	Peña Calar y otros	Las Heras.	96	Idem.	425	50	»	»	575	26 95	2875	57 50	»	29	Idem.	10	Idem.
170 ₃	Idem.	Peña del Fraile y otros.	Villanueva de Arriba.	240	Idem.	500	»	»	»	500	46 50	2500	50	»	29	Idem.	10 1/2	Idem.
170 ₄	Idem.	Peña Grande y otros.	Villaverde.	480	Idem.	300	»	»	»	300	61 30	1500	30	»	29	Idem.	11	Idem.
170 ₅	Idem.	Peña Mayor y otros.	Mufeca.	480	Idem.	500	20	»	»	560	63 90	2800	56	»	29	Idem.	11 1/2	Idem.
170 ₆	Idem.	Peña Mediana y otros.	Villafria.	560	Idem.	200	30	»	»	290	68 40	1450	29	»	29	Idem.	12	Idem.
201 ₁	Triollo.	Dehesa Cabriles.	Vidrieros.	510	Idem.	450	15	»	»	495	67 95	2475	49 50	2	Diciembre.	9	Triollo.	
201 ₂	Idem.	Dehesa Carnizal y otros.	La Lastra.	180	Idem.	»	»	65	12	361	37 61	1805	36 10	»	2	Idem.	9 1/2	Idem.
201 ₃	Idem.	Dehesa del Bado y otros.	Idem.	327	Idem.	»	»	80	»	400	54 20	2000	40	»	2	Idem.	10	Idem.
201 ₄	Idem.	Dehesa las Duernas y otros	Triollo.	772	Idem.	»	»	90	»	450	80 60	2250	45	»	2	Idem.	10 1/2	Idem.
201 ₅	Idem.	Lampaza y otro.	Idem.	51	Idem.	»	»	90	»	450	16 50	2250	45	»	2	Idem.	11	Idem.
201 ₆	Idem.	Puerto de Loma Redonda.	La Lastra.	546	Idem.	480	35	»	»	585	70 65	2925	58 50	»	2	Idem.	11 1/2	Idem.
201 ₇	Idem.	Puerto de Valdenievas.	Triollo.	291	Idem.	»	»	60	10	330	49 90	1650	33	»	2	Idem.	12	Idem.
201 ₈	Idem.	Puerto La Peña y otro.	Idem.	480	Idem.	600	30	»	»	690	72 40	3450	69	»	4	Idem.	10	Idem.
201 ₉	Idem.	Puerto de Valdenievas.	Vidrieros.	453	Idem.	490	»	35	10	695	69 75	3475	69 50	»	4	Idem.	10 1/2	Idem.
201 ₁₀	Idem.	Saruño.	Idem.	93	Idem.	»	»	50	»	250	23 10	1250	25	»	4	Idem.	11	Idem.
201 ₁₁	Idem.	Los Senderos.	La Lastra	24	Idem.	200	30	»	»	290	6 15	1450	29	»	4	Idem.	11 1/2	Idem.

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.

8	Palencia.	El Viejo.	Palencia.	1000	(1.º Nbre á 30 Abril.)	2500	50	»	»	»	»	5200	161 25	26000	1300	»	30	Noviembre.	11	Palencia y en las Oficinas del Distrito forestal.
---	-----------	-----------	-----------	------	------------------------	------	----	---	---	---	---	------	--------	-------	------	---	----	------------	----	---

Montes exceptuados en concepto de dehesas boyales.

210	Dueñas.	De la Villa.	Dueñas.	953	Año.	2000	50	»	»	»	»	4450	141 75	22250	1112 50	»	30	Noviembre.	11 1/2	Dueñas.
-----	---------	--------------	---------	-----	------	------	----	---	---	---	---	------	--------	-------	---------	---	----	------------	--------	---------

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de regir para la subasta y aprovechamiento por cinco años, de los pastos que comprende la relación anterior, consignados en el plan de 1922-23.

1.ª Es objeto de estas subastas el aprovechamiento durante cinco años forestales de los pastos de los montes que comprende la relación anterior y cuyas subastas tendrán lugar en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, con asistencia de un empleado del Distrito designado por el Ingeniero Jefe y de un Notario. Cuando no haya Notario en el pueblo ó sea difícil su traslación al en que se celebre la subasta, actuará el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos, pero deberá justificarse este extremo.

2.ª Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria, el pliego de condiciones económicas, consignando en él, sola y exclusivamente, la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª Todas estas subastas se anunciarán por la 8.ª Inspección Regional de Montes con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

También se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* la de los pastos de los montes «El Viejo» de Palencia y «De la Villa» de Dueñas, por la cuantía de la tasación.

A los efectos de la publicidad de este remate los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los límites y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.ª Estas subastas, excepto las de los montes «El Viejo» de Palencia y «De la Villa» de Dueñas, serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

Las subastas de los pastos de los montes «El Viejo» de Palencia y «De la Villa» de Dueñas, serán dobles y simultáneas, verificándose en las oficinas del Distrito forestal de Palencia, calle de Valentín Calderón, número 9, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue y con asistencia de un Notario que dé fé del acto y en las Casas Consistoriales de Palencia y Dueñas, en cuyos términos municipales radican los montes, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y guardando las formalidades previstas en la condición 1.ª de este pliego.

5.ª Las subastas sencillas se verificarán ajustándose á las siguientes prevenciones:

Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos terminado el acto á los licitadores no agraciados.

Es condición indispensable la presentación de fiador por parte del rematante, cuyo fiador deberá presentar su cédula personal para tomar nota de ella en el acto y ser aceptado

á satisfacción del Presidente de la subasta, haciéndose constar por diligencia.

El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionamente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

6.ª Las subastas dobles y simultáneas se ajustarán á las siguientes prevenciones:

Las proposiciones se presentarán escritas en el papel correspondiente con arreglo al modelo adjunto y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas por el portador y deberán contener: la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Palencia, ó en la Depositaria municipal del pueblo donde radica el monte, el importe del 5 por 100 de la tasación total ó sea de todo el quinquenio. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya y será devuelto en el acto de la adjudicación provisional de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

A medida que se vayan presentando los pliegos, los numerará el Presidente correlativamente, dejándolos encima de la mesa á la vista del público y solo se admitirán durante la primera hora del acto; en la inteligencia de que una vez entregados no podrán ser retirados hasta que se proceda á su apertura, dándose lectura en alta voz á cada una de las proposiciones por el orden que fueron presentadas, tomando nota de su contenido y haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más favorable y desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén ajustadas al modelo adjunto y no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á la tasación total del quinquenio.

Un mismo licitador podrá presentar las proposiciones que estime oportunas siempre que en uno de los pliegos acompañe su cédula personal y el resguardo del depósito del 5 por 100.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se abrirá una nueva licitación entre los autores de éstas, por quince minutos y en pujas abiertas que no podrán ser menores de 25 pesetas cada una. Y si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor haya de adjudicarse el remate.

7.ª Es condición indispensable la presentación de fiador por parte del rematante, cuyo fiador deberá presentar su cédula personal para tomar nota de ella en el acto y ser aceptado á satisfacción del Presidente de la subasta, haciéndose constar por diligencia.

Si el rematante no fuese vecino del pueblo donde radique el monte, deberá designar persona domiciliada en la localidad, para que con dicha persona se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

8.ª La licitación versará exclusivamente sobre la tasación, desechándose como nulas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á ésta. Tampoco se ad-

mitirán discusiones respecto de las condiciones del presente pliego.

Sin embargo, los licitadores que no estén conformes con la adjudicación provisional declarada en el acto de la subasta, ó que haya observado irregularidades ó omisiones en dicho acto y que puedan ser justificadas documentalmente, podrán, dentro del plazo de los cinco días siguientes, acudir por escrito ante el Ilmo. Sr. Inspector general, Jefe de la 8.ª Inspección Regional de Montes (Consejo forestal, Génova, 10, Madrid), exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que vean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

A este efecto se entenderá que puede tomar parte en la subasta toda persona con capacidad legal para contratar y de notorio abono; pero no podrán ser rematantes los que adeuden á la Hacienda, Diputación ó Municipio cantidad alguna. Y no podrán tomar parte en las subastas las Autoridades que las presidan ó deban asistir de oficio; los empleados facultativos y subalternos de Montes; los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte, ni los Alcaldes pedáneos; pues los que ésto hicieren, abonarán como multa el 20 por 100 del valor de la subastado y se declarará nula la subasta.

9.ª Antes de dar principio á la subasta se leerá en público el presente pliego de condiciones y el de las condiciones económico-administrativas redactadas por el Ayuntamiento ó pueblo dueño del monte, siempre que éstas no se opongan en lo sustancial á aquéllas. Si no existiere de las económico-administrativas, se entenderá que el rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin haber efectuado todos los pagos correspondientes.

El Alcalde que no diere la necesaria publicidad á los pliegos de condiciones ó variase el sitio, hora y día de la subasta anunciada por la Inspección, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

10.ª Verificada la licitación se firmará inmediatamente el acto de subasta por el Presidente, el Delegado del Distrito forestal, el Notario ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma; firmando á su vez el que resulte rematante *el acepto el contrato con todas sus condiciones*. También firmarán el acto el fiador y la persona que en su caso designe el rematante para los efectos de las notificaciones.

11.ª El Alcalde remitirá el expediente de subasta al Ingeniero Jefe al siguiente día de celebrada aquélla, si no fuera festivo, y este funcionario lo remitirá al Inspector Regional con su informe, proponiendo lo que hubiere lugar para su aprobación si la mereciere y para que se adjudique en su caso, definitivamente el aprovechamiento, por el Inspector Jefe citado.

Igual trámite seguirá el expediente si no hubiera licitadores; pero en este caso deberá el Alcalde expresar en el oficio de remisión las causas que hayan motivado el retraimiento.

12.ª Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta; entendiéndose por tales gastos, el pago de los anuncios en los

periódicos oficiales y los honorarios y gastos materiales del Notario.

Si no hubiera postor en la primera subasta, pero sí en la segunda ó tercera, el rematante de la última abonará al Notario, no solo los gastos y honorarios de ésta, sino los de las precedentes. Pero si quedaran desiertas las subastas, se considerará como desempeñado de oficio el servicio de dicho funcionario, no teniendo derecho á percibir más que los gastos materiales, que le serán abonados por el pueblo propietario del monte.

13.ª El expediente de subasta inscrito en la Alcaldía deberá contener: Un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos á los demás pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administrativas, redactadas en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo, con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido á los demás Ayuntamientos del partido para la publicidad de la subasta. El acta de la subasta y la carta de pago que acredite haber ingresado el rematante, si lo hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los licitadores que se han presentado con el detalle de sus cédulas personales; las cantidades ofrecidas, si tienen aquéllas capacidad legal bastante para contratar con notorio abono; la devolución de las cartas de pago del depósito á los no favorecidos en el remate y la descripción de la presentada por el que ha resultado rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la adjudicación provisional que firmará el rematante con los demás individuos y en la forma que se cita en la precedente condición 10.ª

A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la presidencia la diligencia de fianza personal, citando al fiador por su nombre y apellidos y consignando los datos de su cédula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde-Presidente, rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieren presentado licitadores, se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto y los firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio.

14.ª La adjudicación definitiva del remate corresponde al Inspector Regional, qu en resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez aprobado el remate, producirá ésto sus efectos, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

15.ª Si en la subasta se propone de algunas de las condiciones con que se anuncia, lleva en sí el vicio de nulidad y no crea ningún derecho á los licitadores.

(Concluirá)

Ayuntamientos

Baltanás.

Aprobado con esta fecha el deslinde de las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, en cumplimiento al art. 83 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados que no hubieren concurrido a presenciar las operaciones de deslinde por si desean hacer uso del derecho que les concede el art. 84 de dicho Real decreto.

Baltanás 30 de Octubre de 1922.—
El Alcalde, Sabino Carranza.

Ventosa de Pisuergra.

Vacantes los cargos de Inspector de carnes é higiene pecuaria de este Municipio, se anuncian para su provisión por un plazo de quince días y con la asignación de 730 pesetas anuales.

El partido Veterinario le componen seis pueblos con sus correspondientes titulares, á distancia el que más seis kilómetros.

El agraciado puede contratar libremente con los dueños de ganados.

Ventosa de Pisuergra 26 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Pedro García.

Villaviudas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villaviudas con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes al Alcalde por término de quince días, y pasado este plazo se proveerá.

Villaviudas 28 de Octubre de 1922.—
El Alcalde, Aurelio Díez.

Villaluenga.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en su Circular núm. 16, inserta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 25 de Enero del año actual, se anuncia vacante la plaza de Médico titular con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas.

Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde en el plazo que la Ley exige.

Villaluenga 5 de Octubre de 1922.—
El Alcalde, Guillermo Tarilonte.

Villalobón.

Don Leocadio Mota, Alcalde constitucional de Villalobón.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del reparto general de utilidades, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del actual ejercicio de 1922 á 23, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador D. Cirilo Mota, durante los días 5 al 20 de Noviembre próximo y hora de las once á las tre-

ce; advirtiéndole que los que no lo verifiquen dentro del período señalado, quedan incurso en el primer grado de apremio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Villalobón 31 de Octubre de 1922.—
Leocadio Mota.

Ampudia.

Don Vicente de Castro Alejandro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ampudia.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento de utilidades del tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días seis y siete de Noviembre próximo, durante las horas hábiles.

Ampudia 30 de Octubre de 1922.—
Vicente de Castro.

Villerrías.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre del actual año económico de 1922-23 del repartimiento general de utilidades formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar los días ocho y nueve de Noviembre próximo de nueve á doce y de las catorce á las diecisiete en el domicilio del Recaudador municipal D. Maurilio Sánchez Gil.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Villerrías 30 de Octubre de 1922.—
El Alcalde, Santiago García.

Villamuriel de Cerrato.

Durante los días 8 y 9 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar por el Recaudador municipal D. Cecilio Carrascal la cobranza del tercer trimestre del reparto general de utilidades del corriente ejercicio en la Secretaría del Ayuntamiento y el 10 en Venta de Baños (Estación), desde las nueve á las catorce de dichos días; además se cobrarán todos los atrasos que están en período ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamuriel de Cerrato 28 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Celestino Fernández Baquero.

Itero de la Vega.

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general, ésta se llevará á efecto por el Recaudador de este Municipio D. Ticiano López Ibáñez durante el día 9 del próximo mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve de la mañana á tres de la tarde y en los siguientes, en su domicilio, calle de Santa María.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general y el de los contribuyentes.

Itero de la Vega 30 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Enrique López.

Boadilla del Camino.

Don Benigno Anaya Escribano, Alcalde constitucional de la villa de Boadilla del Camino.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del tercer trimestre del año actual por el concepto de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar los días 8 y 9 del próximo mes de Noviembre en la Casa Consistorial, de nueve á doce, ante el Recaudador Don Justino Losada.

Boadilla del Camino 31 de Octubre de 1922.—Benigno Anaya.

Manquillos.

Don Adriano Valtierra Valtierra, Alcalde constitucional de Manquillos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del impuesto de utilidades del tercer trimestre del actual ejercicio de 1922-23, tendrá lugar los días 12, 13 y 14 del corriente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el Recaudador D. Jerónimo Porro y horas de nueve á trece; previniendo que los que no lo verifiquen incurrirán en el primer grado de apremio.

Manquillos 1.º de Noviembre de 1922.—Adriano Valtierra.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1923, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan formular las reclamaciones de agravio que crean asistirles.

Manquillos 1.º de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Adriano Valtierra.

Dueñas.

Anulado por la superioridad el reparto de utilidades correspondiente al año 1921 á 22, confeccionado por las Comisiones y Junta á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y teniendo que confeccionarse otro por las mismas Comisiones y Junta, según lo dispuesto en la resolución de la Junta provincial de repartos ratificado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, las Comisiones, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordaron interesar de esta Alcaldía la publicación de anuncios requiriendo á todos los vecinos, hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada en que consten las utilidades que por todos conceptos tuvieron en el año expresado y según indican los artículos 28, 34, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los arts. 29, 33,

37 y 39, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que se puedan aportar y existan en el archivo municipal.

Las hojas declaratorias se facilitarán gratis en las oficinas del Ayuntamiento.

Asímismo se requiere á los colonos de fincas rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos conceptos pague.

Dueñas 27 de Octubre de 1922.—
El Alcalde, Natalio Pinedo.

Por el presente se hace saber á los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros incluidos en el reparto de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 que la recaudación del tercer trimestre correspondiente al año de 1922 á 1923, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento los días 14, 15, 16 y 17 del actual, de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Dueñas 30 de Octubre de 1922.—
El Alcalde, Natalio Pinedo.

Confeccionada por este Ayuntamiento la relación nominativa de los aumentos prescritos por la Ley de 26 de Julio de 1922 en el ejercicio de 1922 á 23, segundo semestre, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en ella puedan examinarla y hacer las reclamaciones que por errores aritméticos pudiera contener.

Dueñas 27 de Octubre de 1922.—
El Alcalde, Natalio Pinedo.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1922 á 23, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Aguilar de Campoó.
Autillo de Campos.

Imprenta provincial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 6 (1'00)

Alto Comisario de Melilla comunica á las 20'30: Territorios Tetuán, Ceuta y Larache sin novedad.

Territorio Melilla: Al retirarse ayer servicio protección carretera Drius, fué agredido por grupo enemigo, resultando muerto un soldado del grupo Regulares, número cinco y herido grave un Cabo de Regulares, número dos y contusos un soldado, el europeo Manuel Sierra, del mismo grupo.

En provincias sin novedad.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 6 de Noviembre de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo R. España.

